

Gilberto de Guzmán Bátiz García.

Oficina de Actuarios



Tribunal Electoral del CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FISICOS Y ECTRONICOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 23 veintitrés de junio dos mil veintiuno.

Juicio de Inconformidad.

EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M/052/2021

ACTOR: datos protegidos.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Censelo Municipal

Electoral de Tenejapa, Chiapas

Terceros Interesados: Alonso Jiménez Guzmán y Samuel Luna López.

Partidos Políticos y Público

en Gèneral

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis Santelis Urbina, en comptimiento a lo ordenado en el Acuerdo del día, mes y año en que se actúa; dictado por el Maestro Gilberto de Guzmán Batiz García, Magistrado, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 19:00 diecinueve horas del 23 veintitrés de junio del año en que se actúa, procedo a NOTIFICAR en los términos que citó el Acuerdo de mérito descrito en líneas que anteceden a la PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE. TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL, mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN que se fija en los ESTRADOS FÍSICOS de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los ESTRADOS ELECTRÓNICOS que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE.

Licenciado José Luis Santelis Urbina. Actuario del Tribunal Electoral

del Estado de Chiapas.



El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la suscrita María Dolores Ornelas Paz, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, del estado procesal en el que se encuentra el presente expediente, para acordar lo conduçente. Conste.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede del estado procesal del presente expediente; en consecuencia, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor acuerda:

PRIMERO. Actor. Téngase por reconocida la personalidad del actor del medio de impugnación citado al rubro; misma que fue reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

En los mismos términos, se reconoce como actor a su calidad de representante ante el Consejo Municipal Electoral de Tenejapa, Chiapas.

SEGUNDO. Toda vez que en el escrito de demanda el actor refiere que no otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales; en consecuencia, **se ordena** que a partir de este momento, se tomen las medidas pertinentes para que se suprima la difusión de los mismos, en el expediente en que se actúa, en las subsecuentes notificaciones y en la sentencia que en su momento se dicte, la cual deberá ser publicada en versión pública; por lo que mediante oficio, désele vista a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, para los efectos de oposición de los datos de los accionantes y provea lo necesario en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Trámite de la autoridad responsable. Del análisis de las constancias se advierte que la autoridad responsable realizó el trámite respectivo, ya que dio aviso de la presentación de los medios de impugnación; remitió las constancias de la publicitación; presentó el informe circunstanciado suscrito por la autoridad responsable Consejo Municipal Electoral de Tenejapa, Chiapas; así como las demás constancias relacionadas con la tramitación del presente juicio.

CUARTO. Terceros interesados. Se reconoce la calidad de terceros interesados a Alonso Jiménez Guzmán, en su carácter de presidente municipal electo de Tenejapa, Chiapas; y, a Samuel Luna López en su calidad de representante propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas, ante el Consejo Municipal Electoral referido.

QUINTO. Admisión. Se admite la demanda interpuesta por el actor del medio de impugnación al rubro indicado; lo anterior, al haber sido presentado oportunamente, dentro del término que establece el artículo 17, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; asimismo, se advierte que reúne los requisitos constitucionales y legales de procedencia establecidos en los numerales 32 y 33, en relación con el 95, del referido ordenamiento legal.

SEXTO. Pruebas. Se **admiten** los medios de convicción aportados por el actor al interponer su escrito de demanda; por los terceros interesados al comparecer en los juicios; y, por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

SÉPTIMO. Reserva de las pruebas técnicas. Se reserva acordar lo conducente sobre la admisión de las pruebas técnicas aportadas y presentadas por las partes, así como, en su caso, fijar fecha para su desahogo respecto de las mismas.

OCTAVO. Ante la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 49, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en coadyuvancia con este Órgano Jurisdiccional, se requiere a las siguientes autoridades electorales para que dentro del término de dos días contadas a partir de que queden legalmente notificados del presente acuerdo, remitan a este Tribunal original o copia certificada legible de la siguiente documentación:

Al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Distrital 05, con sede en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, al que pertenece el Municipio 94 de Tenejapa:

1. Lista nominal de electores definitiva con fotografía para la elección local del 6 de junio de 2021, en un rango alfabético de la "A" a la "Z", correspondiente al distrito local 21 Tenejapa, municipio 94, Tenejapa, localidad 1) Tenejapa, con la identificación siguiente:



- Sección 1438, Contigua1;
- Sección 1438, Especial 1;
- Sección 1441, Especial 1;
- Sección 1441, Especial 2;
- Sección 1444, Básica;
- Sección 1447, Básica;
- -Sección 1447, Contigua1;
- -Sección 1448, Básica; y,
- -Sección 1448, Especial 2.

Para la certificación de la documentación remitida, deberá contar con firma electrónica avanzada o mecanismo que utilicen para tal efecto.

Al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través del Consejo Municipal Electoral 080 de Tenejapa, Chiapas:

1. De la sección 1448, Básica:

- a. Acta de escrutinio y computo de casilla de la elección para el Ayuntamiento y/o Constancia individual de recuento;
- b. Hoja de Incidentes,
- c. Constançia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
- 2. Acta circunstanciada de la sesión permanente para dar seguimiento a la jornada electoral del día seis de junio del dos mil veintiuno
- ಢ. ╱ Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo municipal.
- **4.** Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento.
- Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal.

La respuesta a estos requerimientos, deberá remitirlo, en formato electrónico a la cuenta santelis@tribunalelectoralchiapas.gob.mx.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no atender dicho requerimiento, se les impondrá multa por el equivalente a **cien** Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) diarios, determinado por el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

O en su caso, deberán informar el impedimento que tengan para dar cumplimiento a dicho requerimiento.

NOVENO. Reserva de cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción para acordarse en el momento procesal oportuno.

Notifiquese personalmente al actor, en la cuenta de correo autorizada para tal efecto, siguiente: morenachiapasrepresentacion@gmail.com; a los interesados de correo electrónico la cuenta en terceros jdpalacios63@hotmail.com; y, por oficio a la autoridad responsable en: notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx así como a la autoridad requerida victor.escobar@ine.mx; asimismo, por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados para su publicidad, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numeral 1, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretaria de Estudio y Cuenta,

quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz Gárcía

Secretaria de Estudio y Cuenta

María Dolores Ornelas Paz